

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-01139 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una demanda verbal reivindicatoria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00882599 ubicado en la Carrera 68 B Bis 71 – 36, apartamento 201 de la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, de acuerdo con lo reglado en el artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles, la determinación de la cuantía para asuntos de este linaje, debe ser de acuerdo con el avalúo catastral.

“...Artículo 26.-**Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”.

En consecuencia, de los documentos aportados se extrae que el avalúo catastral para el año gravable 2021 para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-00882599, es de \$495'937.000.00, lo que quiere significar que el conocimiento de las súplicas deberá estar a cargo por los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se REMITA el presente asunto, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense** y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **CLAUDIA LILIANA ROMERO YATE** e **IRMA YATE**, en contra de **WILFER ALBERTO NAVARRO VARON**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciense

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ